LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONGRESO de la REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-3346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA-LIMA-LIMA

"PROCESO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAL PARA LA ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA.

PERÍODO

PERÍODO:27 DE JULIO DE 2021 AL 25 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

12 DE MAYO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0172023233460 0

CONGRESO
REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-3346-SCE

"PROCESO DE DESIGNACION DE PERSONAL PARA LA ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **Nro. de pág.**

I. ANTECEDENTES 1

1. Origen 1
2. Objetivo 1
3. Materia del Control y Alcance 1
4. De la entidad o dependencia 2
5. Notificación del Pliego de Hechos 4

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5

1. Departamento de Recursos Humanos admitió como personal de confianza de la Organización Parlamentaria a persona que no contaba con titulo profesional universitario, requisito minimo para el puesto establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, ocasionando una afectación a los intereses institucionales. 5

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 11

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 11

V. CONCLUSIÓN 11

VI. RECOMENDACIÓN 11

VII. APÉNDICES 12

CONGRESO
REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2023-2-3346-SCE

"PROCESO DE DESIGNACION DE PERSONAL PARA LA ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA"

PERÍODO: 27 de julio de 2021 al 25 de agosto de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Congreso de la República, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 de la Oficina de Auditoría Interna del Congreso de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3346-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 016-2023-OAI/CR y memorando n.° 074-2023-OAI/CR de 13 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación de la servidora para la Organización Parlamentaria del Congreso de la República, por parte del Departamento de Recursos Humanos, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia del Control y Alcance

3.1 Materia de Control

Se evidenció que el Departamento de Recursos Humanos admitió a la señora Lucero Liz Luna Lartiga, como personal de confianza para la Organización Parlamentaria, en el puesto de "asesora" (SP-8), a pesar de no cumplir el requisito mínimo de contar con "título profesional universitario", establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República.

En efecto, el servidor Juan Salazar Balarezo, técnico administrativo del Grupo Funcional de Registro y Control del Departamento de Recursos Humanos, como resultado de la evaluación curricular del cumplimiento de los requisitos y perfil del puesto de la señora Lucero Liz Luna Lartiga, para laborar en el puesto de asesor II (SP-8) del despacho de la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, a través del correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2021, comunicó a la Oficina de Contratos, que la señora Lucero Liz Luna

Lartiga *"si cumple con los requisitos mínimos establecidos en el RIT para ser contratado"*, consecuentemente, a través de la Resolución n.° 613-2021-DRRHH-DGA-CR de 25 de agosto de 2021, se formalizó la designación de la señora Lucero Liz Luna Lartiga, en el puesto de "asesor II" (SP-8) del despacho de la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, a partir del 27 de julio de 2021, puesto en que permaneció hasta el 5 de diciembre de 2021.

En efecto, el servidor Juan Salazar Balarezo, técnico administrativo del Grupo Funcional de Registro y Control del Departamento de Recursos Humanos, como resultado de la evaluación curricular del cumplimiento de los requisitos y perfil del puesto de la señora Lucero Liz Luna Lartiga, para laborar en el puesto de asesor II (SP-8) del despacho de la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, a través del correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2021, comunicó a la Oficina de Contratos, que la señora Lucero Liz Luna Lartiga *"si cumple con los requisitos mínimos establecidos en el RIT para ser contratado"*, consecuentemente, a través de la Resolución n.° 613-2021-DRRHH-DGA-CR de 25 de agosto de 2021, se formalizó la designación de la señora Lucero Liz Luna Lartiga, en el puesto de "asesor II" (SP-8) del despacho de la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, a partir del 27 de julio de 2021, puesto en que permaneció hasta el 5 de diciembre de 2021.

Sin embargo, se evidenció que la señora Lucero Liz Luna Lartiga no contaba con *"título profesional universitario"*, requisito mínimo para el puesto categoría *"profesional"* según lo establecido en el literal a) del artículo 22° del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, pues en su "Declaración Jurada de Datos Personales", de 27 de julio de 2021, Lucero Liz Luna Lartiga consignó ser "*Técnico*" por la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza, acreditado con la "*Constancia 144-2021*" emitida por la Universidad Bausate y Meza, certificando que había realizado "*estudios de ocho (8) ciclos*", en la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza, hecho corroborado a través de la búsqueda realizada en el portal web del Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en el cual se verificó que no se encuentra inscrito ningún grado académico a nombre de Lucero Liz Luna Lartiga.

3.2 Alcance

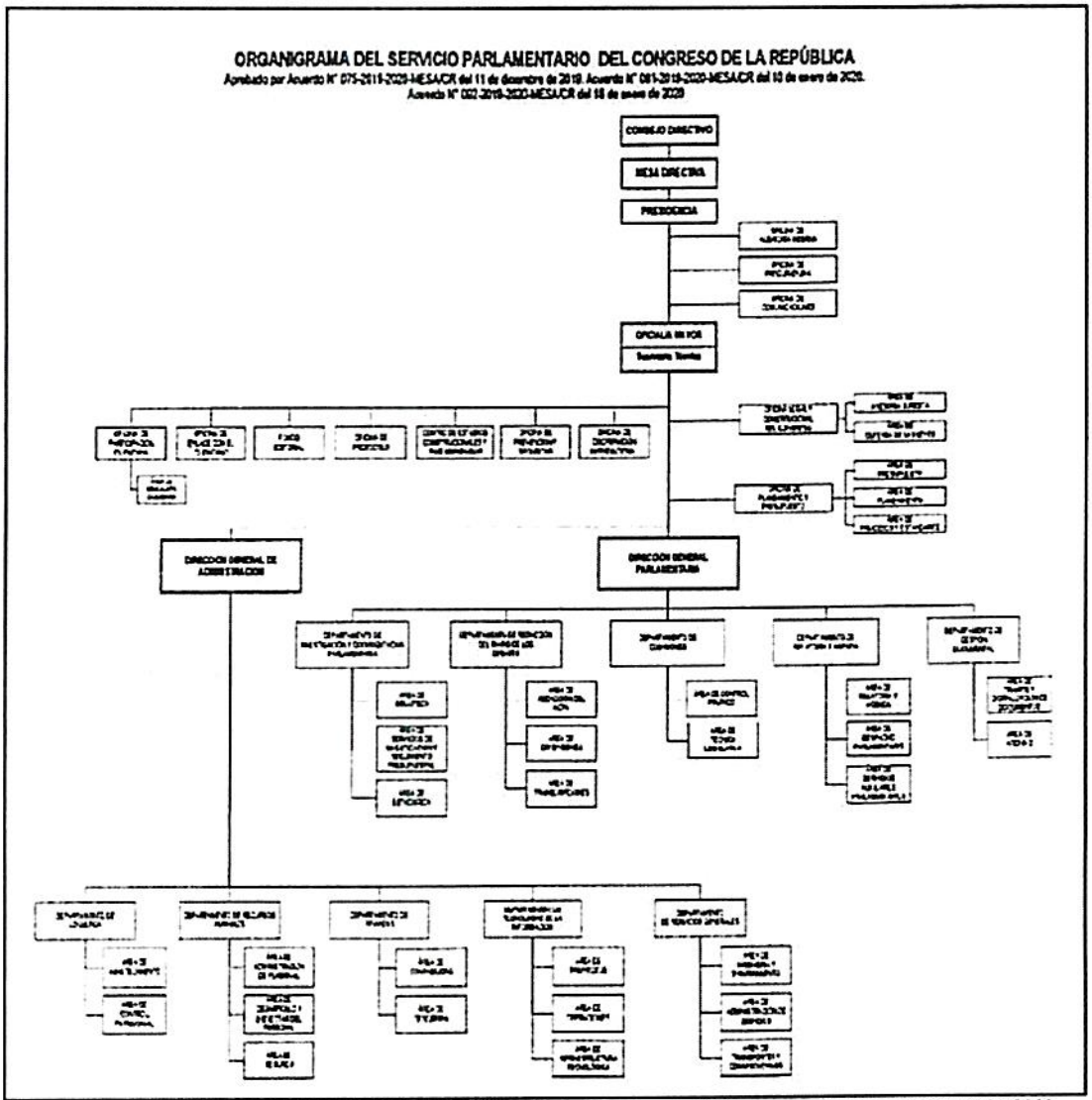
El servicio de control específico comprendió el periodo del 27 de julio de 2021 al 25 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentra comprendido en el ámbito de nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Congreso de la República[1]:

Gráfico N.° 1
Estructura Orgánica del Servicio Parlamentario del Congreso de la República



Fuente: Acuerdo de Mesa N° 075-2019-2020-MESA/CR de 11 de diciembre de 2019, Acuerdo de Mesa N° 091-2019-2020-MESA/CR de 10 de enero de 2020, Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020-MESA/CR de 16 de enero de 2020.

[1] Establecida en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo N° 075-2019-2020-MESA-CR de 11 de diciembre de 2019, modificado a través de los Acuerdos N° 091 y 092-2019-2020-MESA-CR del 10 de enero y 16 de enero de 2020, respectivamente.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° E. DIAZ Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. EGAS Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ARRUTO Auditoría

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ADMITIÓ COMO PERSONAL DE CONFIANZA DE LA ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA A PERSONA QUE NO CONTABA CON TITULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, REQUISITO MINIMO PARA EL PUESTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

El Departamento de Recursos Humanos admitió el ingreso de la señora Lucero Liz Luna Lartiga en el puesto de asesora para la Organización Parlamentaria, pese a que no contaba con título profesional universitario, requisito mínimo requerido para el grupo ocupacional "profesional", hecho que contraviene el numeral 13.2 del artículo 13°, literal e) del artículo 21° y literal a) del artículo 22° del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República[2], así como el numeral 6.2 de la Directiva n.° 07-2017-DGA/CR "Procedimientos para la Apertura, Registro, Control de los Legajos y Expedientes Administrativos del Personal y Pensionistas del Congreso de la República"[3], afectando los intereses institucionales.

En efecto, conforme lo establece el Reglamento del Congreso de la República, los congresistas designan a su personal de confianza[4], no obstante, su ingreso se produce previa evaluación del cumplimiento de los requisitos y perfil del puesto, por el Departamento de Recursos Humanos, a través del Grupo funcional de Registro y Control[5].

Al respecto, se evidenció que el servidor Juan SALAZAR BALAREZO, técnico administrativo del Grupo Funcional de Registro y Control del Departamento de Recursos Humanos, encargado de evaluar el cumplimiento de los requisitos y perfil del puesto del personal designado para la Organización Parlamentaria[6]; realizó la evaluación de la documentación remitida virtualmente por la señora Lucero Liz LUNA LARTIGA, quien había sido designada para laborar en el puesto de asesor II (SP-8) del despacho de la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras[7], de cuyo resultado a través del correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, comunicó a la Oficina de Contratos que la señora Lucero Liz LUNA LARTIGA "*si cumple con los*

2 Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Acuerdo n.° 200-2015-2016-MESA –CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, vigente a partir del 16 de julio de 2016.

3 Aprobada por Resolución n.° 058-2016- 2017-OM/CR de 03 de julio de 2017 modificada mediante Resolución n.° 034-2017-2018-OM-CR de 31 de enero de 2018.

4 Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República
Artículo 13. Naturaleza Jurídica del vínculo laboral del Personal de confianza de la Organización Parlamentaria.
13.1 (...) cada congresista tiene derecho a contar con personal de confianza (...)

5 Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República
Artículo 14. Formalización del vínculo laboral del personal de confianza
14.1 Una vez designado el personal de confianza por el congresista competente y previo proceso de evaluación señalado en el artículo 13.2 el vínculo laboral se formaliza mediante la emisión de la resolución administrativa respectiva (...)

6 Memorándum n.° 1223-2021-DRRHH-DGA/CR de 2 de junio 2021

7 Requerimiento de Personal n.° 485 del área usuaria.

requisitos mínimos establecidos en el RIT para ser contratado", permitiendo así la formalización de su designación a través de la Resolución n.° 613-2021-DRRHH-DGA-CR[8] de 25 de agosto de 2021, en el puesto de asesor II (SP8) a partir del 27 de julio de 2021[9] (**Apéndice n.° 4**), puesto en el que permaneció hasta el 6 de diciembre de 2021[10].

Sin embargo, se ha evidenciado que la señora Lucero Liz Luna Lartiga no contaba con *"título profesional universitario"*, requisito mínimo para el puesto de categoría "Profesional" según lo establecido en el literal a) del artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República[11], siendo que en su "Declaración Jurada de Datos Personales", de fecha 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 5**), consignó ser "Técnico" por la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza, adjuntando la "Constancia n.° 144-2021" emitida por la Universidad Bausate y Meza, certificando que la señora Luna Lártiga realizó "*estudios de ocho (8) ciclos*" académicos en la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza (**Apéndice n.° 6**), habiéndose corroborado que en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU[12], no se encuentra inscrito ningún grado académico a nombre de LUCERO LIZ LUNA LARTIGA.

De lo expuesto se advierte que el servidor Juan SALAZAR BALAREZO, técnico administrativo del Grupo Funcional de Registro y Control del Departamento de Recursos Humanos, admitió como personal de confianza "profesional" de la organización parlamentaria a Lucero Liz LUNA LARTIGA, a pesar que no contaba con título profesional universitario, requisito mínimo para el puesto.

Cabe precisar, que de la revisión de los actuados no se evidencian acciones de supervisión de la Coordinadora del Grupo Funcional de Registro y Control, respecto a la evaluación del cumplimiento de los requisitos que realizó el técnico administrativo del Grupo Funcional de Registro y Control encargado de revisar y verificar el cumplimiento del perfil exigido en el artículo 22° del Reglamento Interno de Trabajo, así como la ausencia de impedimentos que le fuera encargado mediante Memorandum n.° 1223-2021-DRRHH-DGA/CR de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 7**).

El hecho antes expuesto transgrede la normativa siguiente:

8 Número de orden 481.

9 Resolución n° 613-2021-DRRHH-DGA-CR de 25 de agosto de 2021

10 Resolución n.° 063-2022-DRRHH-DGA-CR de 2 de febrero de 2022 (n.° de orden 28).

11 Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República
Artículo 22. Requisitos mínimos por grupo ocupacional.
Para desempeñarse en el Servicio Parlamentario o como personal de confianza de la Organización Parlamentaria se requiere acreditar los requisitos mínimos siguientes:
a) Para puestos de categoría Profesional, son requisitos mínimos:
Acreditar título profesional universitario (...).

12 A través de la búsqueda realizada en el portal web https://enlinea.sunedu.gob.pe/

- **Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República Aprobado por Acuerdo N° 200-2015-2016/MESA-CR del 4 de Julio de 2016, y modificatorias.**

 Artículo 13. Naturaleza Jurídica del vínculo laboral del Personal de confianza de la Organización Parlamentaria.
 13.2 Dicho personal es designado y removido por el congresista. Su ingreso se produce previo proceso de evaluación curricular a cargo del director de Recursos Humanos (...)"

 "Artículo 21.- Requisitos de admisión del postulante
 Para ser admitido como servidor del Congreso de la República el postulante debe:
 (...)
 e) Contar con los requisitos establecidos para el grupo ocupacional y el perfil al cual postula".

 "Artículo 22. Requisitos mínimos por grupo ocupacional
 Para desempeñarse en el Servicio Parlamentario o como personal de confianza de la organización Parlamentaria se requiere acreditar los requisitos mínimos siguientes:
 a) Para puestos de categoría Profesional, son requisitos mínimos:
 - *Acreditar título profesional universitario.*
 (...)"

- **Directiva n. ° 07-2017-DGA/CR "Procedimientos para la Apertura, Registro, Control de los Legajos y Expedientes Administrativos del Personal y Pensionistas del Congreso de la República", aprobada por Resolución n.° 058-2016- 2017-OM/CR de 03 de julio de 2017 modificada mediante Resolución n.° 034-2017-2018-OM-CR de 31 de enero de 2018.**

 6.2 De la apertura del Legajo. - El postulante presenta (...) la documentación sustentatoria que se requiere al Técnico de Registro y Control de Personal, quién previa verificación del perfil exigido por el Reglamento Interno de Trabajo y la ausencia de impedimentos legales, (...) la devuelve para que continué con el proceso. Una vez que el Departamento de Recursos Humanos realiza en el sistema de ALTA del trabajador, el responsable del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal autoriza la apertura, el que se efectúa previa verificación del perfil exigido por el Reglamento Interno de Trabajo y la ausencia de impedimentos legales, registrando el técnico la información del nuevo personal en la base de datos del sistema. (...)

La situación expuesta ha ocasionado afectación a los intereses institucionales, al vulnerarse el Principio de idoneidad[13], al admitir a personal que no contaba con la aptitud técnica requerida, condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública; y el Principio de legalidad[14], al no adecuar su actuación al ordenamiento jurídico.

La situación descrita se ha producido debido a la falta de diligencia del técnico administrativo del Grupo Funcional de Registro y Control del Departamento de Recursos Humanos a cargo de la evaluación curricular de la señora Lucero Liz LUNA LARTIGA, así como la falta de una adecuada

13 Numeral 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
14 Literal a) del artículo 4.2 del Reglamento Interno de Trabajo.

supervisión de la Coordinadora del Grupo Funcional de Registro y Control del Departamento de Recursos Humanos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme a los **Apéndices n.os 8 y 9** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentados o aclaraciones presentadas, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificaciones electrónicas correspondientes forman parte de los **Apéndices n.os 8 y 9**, considerándose la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

1. **Gloria Norma Obregón Castillo,** identificada con DNI n.° 06256284, Coordinadora del Grupo Funcional de Registro y Control[15] desde el 7 de agosto de 2020 hasta el 29 de diciembre de 2022; se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/3346-02-001 de fecha 20 de abril de 2023, notificada a la casilla electrónica n.° 06256284 en la misma fecha, y remitió sus comentarios mediante carta s/n de fecha 27 de abril de 2023 siendo evaluado por la comisión de control (**Apéndice n.° 8**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su calidad de Coordinadora del Grupo Funcional de Registro y Control omitió realizar una adecuada supervisión al proceso de admisión y designación de la señora Lucero Liz Luna Lartiga en el puesto de Asesora II (SP-8) del despacho de la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, toda vez que se admitió en el citado puesto a la señora Luna Lartiga a pesar de no haber acreditado contar con título profesional universitario, requisito mínimo para el puesto establecido por el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, ya que solo había presentado una "constancia n.° 144-2021" emitida por la Universidad Bausate y Meza, a través de la cual acreditaba ocho (8) ciclos de estudios de la carrera de periodismo; además de ello, en su "Declaración Jurada de Datos Personales", de fecha 27 de julio de 2021, había consignado ser "Técnico".

 Con su actuación incumplió lo dispuesto en el numeral 2 de las funciones del jefe de área del grupo funcional de registro y control de personal descrito en el Manual de Organización y Funciones Congreso de la República, aprobado con Resolución N° 018-99-OM/CR

[15] Encargada a través del mediante Memorando N.° 1081-2020-DRRHH-DGA/CR

(**Apéndice n.° 10**), que establece como funciones especificas: "*Organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades para el registro de personal, control de asistencia y permanencia, así como para la información por faltas y tardanzas y para la bonificación por vacaciones*".

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 19.1[16] del artículo 19°, y literal f) [17] del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, aprobado con Acuerdo n.° 200-2015-2016-MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias (**Apéndice n.° 10**), vigente a partir del 16 de julio de 2016.

Igualmente, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n. ° 27815, que establece como uno de los deberes de la función pública que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De igual manera, ha incumplido lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n. ° 28715, que dispone que: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente el deber que impone el servicio público* (...)".

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la conducta de la señora **Gloria Norma Obregón Castillo,** configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **Juan Emilio Salazar Balarezo,** identificado con DNI n.° 06746832, técnico administrativo del Grupo Funcional de Registro y Control, desde el 3 de junio de 2021 a la fecha, se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/3346-02-001 de fecha 20 de abril de 2023, notificado a la casilla electrónica n.° 06746832 en la misma fecha, y remitió sus comentarios mediante carta s/n de fecha 27 de abril de 2023 siendo evaluado por la comisión de control (**Apéndice n.° 9**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su calidad encargado (según disposición del Departamento de Recursos Humanos[18]) de la "*evaluación y verificación de la documentación remitida virtualmente por cada postulante de la Organización Parlamentaria, del cumplimiento del perfil exigido para cada puesto de trabajo de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo, así como la ausencia de impedimentos legales (...)*"; remitió el correo institucional de 5 de agosto de 2021 dirigido al personal del área de contratos, señalando que la señora Lucero Liz Luna Lartiga, cumplia con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 22° del Reglamento

16 "La selección de personal se efectúa sobre la base de los requisitos y el perfil que exige el puesto al que se postula (...)"

17 "Contar con los requisitos establecidos para el grupo funcional y el perfil al cual se postula".

18 A través del Memorándum N° 1223-2021-DRRHH-DGA/CR de 2 de junio de 2021.

Interno de Trabajo, para ser designada en el puesto de Asesora II (SP-8) del despacho de la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, a pesar a que la señora Luna Lartiga no había acreditado contar con título profesional universitario, requisito mínimo para el puesto establecido por el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, ya que solo había presentado una "constancia n.° 144-2021" emitida por la Universidad Bausate y Meza, a través de la cual acreditaba ocho (8) ciclos de estudios de la carrera de periodismo; además de ello, en su "Declaración Jurada de Datos Personales", de fecha 27 de julio de 2021, había consignado ser "Técnico".

Con su actuación incumplió lo dispuesto en el numeral 8. de las funciones del Técnico en personal del Área de Registro y Control de Personal descrito en el Manual de Organización y Funciones del Congreso de la República, aprobado con Resolución N° 018-99-OM/CR (**Apéndice n.° 10**), que establece como funciones específicas: "*Otras de su competencia que le asigne el Jefe del Área*"; la misma que le fue encargada por la jefatura del Departamento de Recursos Humanos a través del Memorándum N° 1223-2021-DRRHH-DGA/CR de 2 de junio de 2021: "*evaluación y verificación de la documentación remitida virtualmente por cada postulante de la Organización Parlamentaria, del cumplimiento del perfil exigido para cada puesto de trabajo de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo, así como la ausencia de impedimentos legales (...)*"

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 19.1[19] del artículo 19°, y literal f)[20] del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, aprobado con Acuerdo n.° 200-2015-2016-MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias (**Apéndice n.° 10**), vigente a partir del 16 de julio de 2016.

Igualmente, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n. ° 27815, que establece como uno de los deberes de la función pública que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De igual manera, ha incumplido lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n. ° 28715 que dispone que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente el deber que impone el servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la conducta del señor **Juan Emilio Salazar Balarezo** configura presunta responsabilidad administrativa.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Auditora

[19] "La selección de personal se efectúa sobre la base de los requisitos y el perfil que exige el puesto al que se postula (...)"

[20] "Contar con los requisitos establecidos para el grupo funcional y el perfil al cual se postula".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "*Departamento de Recursos Humanos admitió como personal de confianza de la Organización Parlamentaria a persona que no contaba con título profesional universitario, requisito mínimo para el puesto establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, ocasionando una afectación a los intereses institucionales*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Congreso de la República, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que el Departamento de Recursos Humanos admitió a la Señora Lucero Liz Luna Lartiga, como personal de confianza para la Organización Parlamentaria, en el puesto de "*asesora II*" (SP-8), a pesar de no cumplir el requisito mínimo de contar con "*título profesional universitario*", establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo n.° 200-2015-2016/MESA-CR del 4 de Julio de 2016 y sus modificatorias. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Oficial Mayor del Congreso de la República:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Copia del correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2021 a través del cual el servidor Juan Emilio Salazar Balarezo comunicó a la Oficina de Contratos que la señora Lucero Liz Luna Lartiga "*si cumple con los requisitos mínimos establecidos en el RIT para ser contratado*" en el puesto de Asesora II (SP-8).
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de la Resolución n.° 613-2021-DRRHH-DGA-CR de 25 de agosto de 2021, a través de la cual se formaliza la designación de -entre otros- la señora Lucero Liz Luna Lartiga (Número de orden 481) en el puesto de asesor II (SP8) a partir del 27 de julio de 2021.
Apéndice n.° 5	Copia simple de la "Declaración Jurada de Datos Personales" de fecha 27 de julio de 2021, en la que la señora Lucero Liz Luna Lartiga suscrita consignó ostentar el grado académico de "Tecnico" por la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza.
Apéndice n.° 6	Copia simple de la Constancia n.° 144-2021 emitida por la Universidad Bausate y Meza, a través de la cual certifica que la señora Luna Lártiga realizó "*estudios de ocho (8) ciclos*" academicos en la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del Memorándum n° 1223-2021-DRRHH-DGA/CR de 2 de junio de 2021, mediante la cual el Departamento de Recursos humanos encargó al servidor Juan Emilio Salazar Balarezo la evaluación curricular de los postulantes de la organización Parlamentaria.
Apéndice n.° 8	Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 02-2023-CG/OAI-SCE-3346 de 20 de abril de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/3346-02-001 de fecha 20 de abril de 2023, con cargo de notificación y pliego de hechos (suscrito digitalmente); copia simple de comentarios o aclaraciones remitidos mediante carta s/n de fecha 27 de abril de 2023 y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 9	Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 03-2023-CG/OAI-SCE-3346 de 20 de abril de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/3346-02-001 de fecha 20 de abril de 2023, con cargo de notificación y pliego de hechos (suscrito digitalmente); copia simple de comentarios o aclaraciones remitidos mediante carta s/n de fecha 27 de abril de 2023 y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B A. SALAS Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B M. SERRUTO Auditora

Apéndice n.° 10

Copia simple del documento de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Acuerdo de Mesa n.° 200-2015-2016-MESA-CR del 4 de julio de 2016 y modificatorias, que aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República (vigente en 2021), referente al Título III, Ingreso de Personal.
- Manual de Organización y Funciones Congreso de la República, aprobado con Resolución N° 018-99-OM/CR, que contiene en las funciones específicas del técnico administrativo y coordinador del Grupo Funcional de Registro y Control del departamento de Recursos Humanos.

Lima, 12 de mayo de 2023.

Fabio Díaz Viera
Supervisor de la Comisión de Control

Anthony Salas Rodríguez
Jefe de Comisión de Control

Sonia Serruto Díaz
Abogada de la Comisión de Control

EL AUDITOR GENERAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de mayo de 2023.

FERNANDO LUIS ROSALES CIRILO
Auditor General
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N.° 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
Auditoría Interna

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-3346-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica (*)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Departamento de Recursos Humanos admitió como personal de confianza de la Organización Parlamentaria a persona que no contaba con titulo profesional universitario, requisito mínimo para el puesto establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, ocasionando una afectación a los intereses institucionales.	Gloria Norma Obregón Castillo	06256284	Coordinadora del Grupo Funcional de Registro y Control del Departamento de Recursos Humanos	07/08/2020	29/12/2022	D. Leg. 728	06256284	No aplica				X
2		Juan Emilio Salazar Balarezo	06746832	Técnico Administrativo del Grupo Funcional de Registro y Control del Departamento de Recursos Humanos	03/06/2021	actualidad	D. Leg. 728	06746832	No aplica				X

APÉNDICE N.° 2

CONGRESO DE LA REPUBLICA
V°B°
A. SALAS
Auditoria Interna

Lima, 22 de mayo de 2023

OFICIO Nº 062-2023-OAI/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA
23 MAY 2023
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 10.5

Señor
José Daniel Williams Zapata
Presidente
Congreso de la República
Plaza Bolívar - Av. Abancay s/n
Cercado/Lima/Lima
Presente

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Ref. : a) Oficio n.° 016-2023-OAI/CR de 13 de marzo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "proceso de designación de personal para la Organización Parlamentaria", periodo del 27 de julio de 2021 al 25 de agosto de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 017-2023-2-3346-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a esta Oficina de Auditoría Interna, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración,

Atentamente,

FERNANDO LUIS R...
Auditor Gene...
CONGRESO DE LA REPÚ...